

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.736

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canaria y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1689

### GOBIERNO CIVIL

SECCION DE POLÍTICA INTERIOR

#### Circular

Procediéndose por el Consejo Superior Geográfico a la formación del Registro General de Cartografía que preceptúa el apartado h) del artículo 1.º del Decreto de 27 de diciembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 5 de 1945), los Sres. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial y Alcaldes de Baleares, en cuyas dependencias existan planos originales levantados por el personal de aquellas, cuadernos de campo, ó de triangulación,

MÓDELO QUE SE OSTA

### Ayuntamiento de Baleares

Relación de los planos originales que existen en est...  
ó en poder de particulares residentes en el territorio que comprende (indíquese, en este caso, nombre, apellidos y residencia).

Título del plano	Escala	Zona que comprende	Entidad Oficial o Particular donde se encuentran archivados		
			Minuta	Cuadernos de campo de detalle topográfico	Cuadernos de triangulación

Núm. 1681

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

#### Circular núm. 133

**OBJETO:** Regulando la cosecha de arroz de la campaña 1.948-49.

**FUNDAMENTO:** Con el fin de regular en sus distintos aspectos la cosecha de arroz en esta Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de Junio de 1943 en relación con el artículo 19.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, dispongo lo siguiente:

**Art.º 1.º** Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de arroz alguna porción de terreno, propio o arrendado cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en la forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) **Declaración de siembra:** que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 1.º al 20 de Julio próximo, ambos inclusive, y

b) **Declaración de recolección:** que deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al 31 de Octubre, no admitiéndose tales declaraciones a partir de dicho día.

deberán proceder a llenar un estado como el modelo que se publica adjunto, con todos los detalles que se expresan, remitiéndolo a este Gobierno, duplicado, para su envío al Consejo Superior, el que una vez recibido adoptará las medidas oportunas para comprobar la garantía técnica de los levantamientos topográficos, así como para reseñar los datos que la citada disposición previene.

Para el cumplimiento de este servicio se conceden treinta días de plazo.

Asimismo se ruega a los particulares que posean planos o cuadernos de la clase citada, lo comuniquen al Consejo a los fines que se indican.

Palma de Mallorca, 2 de julio de 1948.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

de aparcería formulen declaraciones distintas, debiendo declarar la producción conjuntamente y en declaración única por cada finca, al igual que los casos anteriores.

**Art.º 4.º** Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 30 de Julio próximo acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

**Art.º 5.º** Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular se formularán por triplicado devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en la Alcaldía u organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de noviembre próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

**Art.º 6.º** Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'25 ptas. ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en los artículos 4.º y 5.º serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

**Art.º 7.º** Queda terminantemente prohibido el descascarillado de arroz cáscara que se recolecte en la campaña 1948-49 hasta que por mi Autoridad se determine lo procedente y se haga público por medio de la Prensa y B. O. de la provincia.

**Art.º 8.º** Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio, sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas, en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca a 28 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para Conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sr. Presidente de la C. R. E. P. A.; señores Alcaldes y agricultores de la Provincia

Núm. 1695

Autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el empleo del procedimiento ejecutivo de apremio contra sus deudores, por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 1948 se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de la citada Orden Ministerial, ha sido nombrado Agente Ejecutivo de esta Provincia Don José Santaner Marí, Subinspector de esta Delegación Provincial.

Palma, 3 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1696

Reparto de ACEITE, ARROZ CORRIENTE, CAFE y PATATAS IMPORTACION para ADULTOS y de ACEITE, ARROZ ESPECIAL, AZUCAR, HARINA DE ARROZ, y PATATAS IMPORTACION para INFANTILES, correspondiente a la semana número 28, comprendida entre los días 5 al 10 del actual.

#### ADULTOS

Contra corte de cupón de la semana número 28 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana núm. 28 de arroz, 100 gramos ARROZ CORRIENTE por persona, al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 28 de café, 50 gramos CAFE por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 28 de patatas, 3 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'55 ptas. ración.

#### INFANTILES

Contra corte de cupón de la semana número 28 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 28 de arroz, 100 gramos de ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 0'55 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana número 28 de azúcar, 150 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'05 ptas. ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 28 de leche condensada, 250 grs. HARINA DE ARROZ por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana n.º 28 de patatas, 3 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'55 ptas. ración.

Los señores detallistas además de los cupones, anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: A adultos el cupón de la semana n.º 28 de azúcar y pasta.sopa.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de 9'95 ptas. ración para ADULTOS y la de 11'55 ptas. ración, para INFANTILES.

Palma de Mallorca a 3 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Relación de Precios Oficiales para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de julio de 1948.

Aceite.—Precio venta almacenista, 9'336 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'80 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Azúcar moreno.—Precio venta almacenista, 6'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 5'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas. litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Mantequilla fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

*Precio de las harinas a los industriales Panaderos*

1.ª Categoría al precio de 619'12 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 421'54 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 299'46 pesetas el Q. M.

*Precios de las raciones de pan*

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'45 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'40 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'45 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 1.º de julio de 1948.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 1678

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO CONCESIONES

*Puertos deslindes*

Nota Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que la razón social «Compañía Industrial Mercantil S. A.» con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un trozo de costa de la bahía de Palma, en la parte que linda con las fincas de su propiedad denominadas «Son Mel-lo» y «Son Catel-ló» sitas en Porto Pi, en este término municipal, o sea desde la prolongación de la calle del Peligro hasta el límite de su propiedad por el lado de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de

despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 25 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1680

*Dirección General de Puertos y*

*Señales Marítimas*

NEGOCIADO PUERTOS

Otorgando al «Club Náutico de Palma de Mallorca», con carácter permanente, la autorización para cercar los terrenos de la dársena de San Pedro en el Puerto de Palma de Mallorca, así como la instalación de planchas de amarre para las embarcaciones inscritas en el citado Club, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti Coll.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Baleares a petición del Club Náutico de Palma de Mallorca, solicitando se sea otorgada autorización para cercar terreno de la dársena de San Pedro, así como la instalación de planchas de amarre en dicha dársena.

«Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fué sometida la petición a información pública sin que se presentasen reclamaciones y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

«Considerando no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares y que debe ser otorgada la concesión sometida al pago de un canon.

«Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al «Club Náutico de Palma de Mallorca», con carácter permanente, la autorización para cercar los terrenos de la dársena de San Pedro en el puerto de Palma de Mallorca, así como la instalación de planchas de amarre para las embarcaciones inscritas en el citado Club, de acuerdo con el proyecto suscrito en 4 de Junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, quedando a salvo el derecho de propiedad y quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del concesionario; extendiéndose acta que será elevada a la aprobación de la Superioridad.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo de las obras.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. de Baleares y de la Dirección facultativa del Puerto de Palma a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras; del resultado se extenderá acta que se elevará a la aprobación correspondientes.

6.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras que ejecute a uso distinto del que se determina en la concesión.

7.ª El concesionario abonará el canon de una peseta (1'00) anual por metro cuadrado de terreno ocupado; pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma; pudiendo este canon ser revisado por acuerdo de la Administración.

8.ª Los gastos que ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario renunciará a la indemnización que señala el art.º 47 de la Ley de Puerto, en el caso de que los terrenos afectados por la concesión, sean necesarios para las obras que el Estado ejecute en el puerto.

10.ª Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referente a construcciones en las zonas polémicas y militar de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, antes del replanteo de estas.

12.ª La falta de cumplimiento por

el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

«Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Club interesado y demás efectos».

«Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1948.—El Director General, Luis M. Vidales, rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares. Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1709

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

*Jefatura Provincial de Baleares*

Por la Delegación Nacional de este S. N. T. han sido aprobado para el presente mes de Julio, los siguientes precios de harina, salvado y restos de limpia.

**Precio de la harina**

PARA MALLORCA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 por 100, 297'70 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje para los labradores, 149'09 pesetas los 100 kgs.

Harina de maíz destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 60 por 100, 278'85 ptas. los 100 kgs.

PARA MENORCA E IBIZA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 por 100, 297'97 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje por los labradores, 149'36 pesetas los 100 kgs.

PARA MALLORCA, MENORCA E IBIZA

Salvado clase única extraído en las moltraciones de los cupos de cambios, y en los cupos de trigo y maíz de abastecimiento, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Sémolas extraídas en las moltraciones de los cupos de maíz, 200 ptas. los 100 kilogramos.

Residuos de limpia extraídos en las moltraciones de los cupos de abastecimientos y cambios, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entenderán sin envase, a pié de fábrica y se refieren a las entregas que se realicen en el mes de julio, provenientes de cereales indígenas.

Los rendimientos son: para el trigo de abastecimiento, 90 por 100 de harina, 9 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables; para el maíz, 60 por 100 de harina, 20 por 100 de sémolas, 17 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las moltraciones de los cupos de cambios, 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 2 por 100 de restos de limpia aprovechables.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por Qm. de salvado, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 25 de junio de 1943.

Palma de Mallorca 2 julio de 1948.—El Jefe Provincial accidental, Gerardo Varona.

Núm. 1688

TESORERÍA DE HACIENDA DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los valores de Industrial y Usos y Consumos (clases B. y C. y A. y D. de Patentes de circulación de automóviles) correspondientes al 3.º trimestre y al segundo semestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que transcurran desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de julio; debiendo los propietarios de los vehículos proveerse de las patentes respectivas en las Oficinas Recaudatorias cabeceras de Zona; Palma, Inca, Mañacor, Mahón e Ibiza a que pertenezcan los pueblos en que figuren matriculados los coches.

Los que dejen transcurrir el citado día 15 sin proveerse de su correspondiente patente incurrirán en apremio del 20 por 100 como único grado, sin más notifi-

cación ni requerimiento; pero si pasados los días 21 al último de dicho mes de julio, se reducirá el cargo al 40 por 100, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Palma de Mallorca, 28 de junio 1948.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

Núm. 1665

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Arbós Sastre, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de hielo artificial en Luchmayor.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Arbós Sastre, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, elementos y capacidad de producción ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de situación eléctrica permita modificar resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a entender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasdos de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se pruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones puestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas incluidas de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 24 de junio 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1666

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bartolomé Seguí Beltrán, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de calzado en Alaró.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Bartolomé Seguí Beltrán, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de situación eléctrica permita modificar resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda

extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a la posibilidad del suministro de carburante apreciada por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones im-

puestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 23 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1706

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1947 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1948, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 31 de julio corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutaran de una bonificación del 25 por

100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1.º de julio de 1948.—El Delegado Provincial.

Núm. 1679

AYUNTAMIENTO DE INCA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de 15 días, el proyecto para aplicación de contribuciones especiales para las obras de Urbanización y Desmonte de la calle de Fray Junipero Serra.

Durante el plazo de exposición y de siete días después se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del art.º 39 del citado Decreto.

El plazo comprenderá a contar del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia. El proyecto con todos los documentos que señala el art.º 371 se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal de esta Corporación.

Inca 30 junio 1948.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1693

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

ANUNCIO DE COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del reparto de contribuciones Especiales confeccionado con motivo de la regularización y urbanización de la Calle de la Concepción y un tramo de la Plaza del General Mola de esta villa la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días de 5 al 15 de julio, el primer plazo; del 5 al 15 de agosto, el segundo plazo y del 5 al 15 de septiembre el tercer plazo, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir los citados plazos sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando este reducido al 10 % si los satisface dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Binisalem 1.º de julio de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1693

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día primero de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por esta Alcaldía, para atender la realización de las obras de regularización y urbanización de la calle de la Concepción y un tramo de la Plaza del General Mola de esta villa, que ha de nutrir de contribuciones especiales y parte del superavit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, estará de manifiesto al público durante quince días, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas por el art.º 228, párrafo I, del Decreto de 25 de enero de 1946.

Binisalem 1.º de julio de 1948.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1138

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extrato de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Sesión ordinaria del día 13 de enero de 1948.—1.ª Convocatoria.

Se acordó: Aprobar El acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho Ordinario.—Varias bajas en el Padrón de Habitantes.—Establecer para este año, un turno extraordinario y urgente de prestación personal.—Conceder permiso de parada relativo a los coches de alquiler propiedad de D. Guillermo Mir Crespi, Jaime Aguiló Bonin y Martín Soñias Cladera.—Prestar aprobación a la cuenta de ingresos y pagos realizados por cuenta de este Ayuntamiento durante el último trimestre, por D. Domingo Riutord, Apoderado de este Ayuntamiento Autorizar la monda de cinco nichos de la sepultura núm. 25 del cuadro 3.º del Cementerio municipal.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Proceder a la poda de los árboles de la vía pública.—Conce-

der un premio de ciento veinticinco pesetas, con destino al Concurso de Belenes organizado por la Escuela Graduada de esta Villa.—Formular reclamación contra una petición de Celulosa Hispánica, solicitando permiso para reconstruir una «paranza» en el Gran Canal de La Albufera.

—Organizar los Festejos que se detallan, con motivo de las Bodas de plata, que celebra el Rvdo. Cura Económico D. Antonio Palou, en el cargo de Regente de esta Párrquia.—Encargar al Aparejador Municipal, la confección de un proyecto de ensanchado de aceras de las calles de Sagasta, Rosario y Santa Catalina Tomás.—Elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debidamente informada, una reclamación que presenta «Gas y Electricidad S. A.» contra el acuerdo de imposición de la exacción denominada «Participación en los ingresos brutos de las empresas explotadoras de servicios públicos que afectan a la generalidad del vecindario».

Sesión del día 27 de enero de 1948.—1.ª Convocatoria.—Ordinaria.—Se acordó: prestar aprobación al acta anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Autorizar la apertura de los establecimientos comerciales de D. Antonio Serra Mir (Mercería) y de D. Antonio Comas Salvañor (Vinos).—Conceder a D. Rafael Pons Crespi, y esposa, el derecho de perpetuar la sepultura núm. 43 del Nuevo Ensanche del Cementerio Municipal.—Aprobar la cuenta de Caja correspondiente al cuarto trimestre de 1947.—Conceder permiso de parada relativo al coche marca Delage P. M. 4725, propiedad de Don Guillermo Mir Bennisar.—La baja de Francisco Serra Comas, del Padrón de Habitantes de este Municipio.—Adquirir dos mil quinientas placas para bicicletas, de la Casa Gaymá de Valencia.—Aprobar las relaciones de deudores y acreedores al Municipio, correspondiente al día 31 de diciembre último que pasan a resultas.—Reparar algunos utensilios de escasa importancia de varias dependencias municipales.—Deslindar el camino vecinal llamado de Son Gaet.—Designar a los señores que expresan para que intervengan en las operaciones de quintas relativas al reemplazo de 1948.—Aprobar el extracto de acuerdos del mes de diciembre último.—Designar al Gestor D. Antonio Tugores Estelrich para que forme parte de la mesa que ha de presidir el acto del Concurso para el afianzamiento de los arbitrios sobre alcoholes.—Proceder al ensanchado de aceras de la calle sin nombre, paralela a la de Progreso.—Celebrar sesión ordinaria cada semana.

La Puebla a 18 de febrero de 1948.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnífico Ayuntamiento en sesión del día 2 de marzo de 1948 acordó su aprobación.

De cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Núm. 1620

Don Pablo Alcover de Haro Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 8 S. S. Excmo. Sr. Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de igual clase deducido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital representado por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigido por el letrado Don Antonio Martorell, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por la que desaprobaba el expediente de contribuciones especiales formado para las obras de pavimentación de la calle de Reyes Católicos de esta Ciudad en su sección correspondiente a Interior de la misma; en cuyo recurso han sido parte el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, como representante de la Administración, y la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares, representada por el procurador Don Jaime Viñals y dirigido por el Letrado Don Pedro Gual, en concepto de coadyuvante de la Administración.

Resultando: Que del expediente admi-

nistrativo aparece en síntesis: que la Comisión Gestora Municipal de esta Ciudad en sesión de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, aprobó un dictamen conjunto de las Comisiones de Ensanche y Obras, proponiendo la ejecución de las obras de pavimentación, urbanización y colocación de bordillo en la calle de Reyes Católicos, en su tramo comprendido entre la calle de Aragón y la Plaza del Teniente Coronel Franco, que las obras se realizarán por subasta pública, que el gasto fuera satisfecho por mitad entre ambas comisiones, y que a la obra se aplicará la imposición de contribuciones especiales en la parte de la Zona interior de esta ciudad; el presupuesto total de las obras, formado por el Arquitecto Municipal señor Juncosa, asciende a 69.528'82 pesetas, importando las Contribuciones especiales, por todos conceptos, la suma de 43.125'25 pesetas, equivalente al 62 por ciento del coste de la obra; la Comisión Gestora en sesión de 6 de junio del mismo año, acordó aprobar el expediente de las contribuciones especiales de que se trata: se celebró la reunión de contribuyentes afectados; se expuso el expediente al público a efectos de reclamación, habiéndose presentado diferentes reclamaciones, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de diez y nueve de agosto siguiente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Delegación de Hacienda, se dictó resolución por el Ilmo. Sr. Delegado en veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, previo informes del Sr. Jefe de la Sesión Provincial de administración local y del Sr. Interventor, en el sentido de desaprobar el citado expediente de contribuciones especiales; aceptando las reclamaciones interpuestas contra el repetido expediente, alguna de ellas sólo en parte.

Resultando: Que contra la expresada resolución de la Delegación de Hacienda se interpuso por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, mediante escrito de diez y nueve de noviembre del año último, recurso contencioso-administrativo; y previos los trámites legales, formalizó la demanda en escrito de fecha siete de enero último, con la súplica de que se dictase sentencia revocando la resolución recurrida del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de día veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y aprobar por contrario, la ordenación de contribuciones especiales de referencia, formada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con imposición de las costas al que se opusiere; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal contestó la demanda mediante escrito de fecha trece de febrero próximo pasado, suplicando se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo impugnado por medio del recurso, con imposición de las costas a la parte actora, y por otrosí expuso que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba del pleito.

Resultando: Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares, personada en los autos como coadyuvante de la Administración, contestó la demanda por escrito de veinte y nueve de marzo último, con la súplica de que se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a que se contrae este litigio, con imposición de las costas a la parte actora, y manifestó por otrosí que consideraba innecesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de fecha doce de abril del corriente año se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba y se señaló para la vista el dos del corriente mes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de todas las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se han cumplido todos los trámites legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Andreu Cavestany.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en esta sentencia y demás de aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas y a resolver, en el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Palma contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, desaprobando el expediente de contribuciones especiales forzado para las obras de pavimentación de la Calle de los Reyes Católicos de esta ciudad en su sección correspondiente a Interior de la misma, se reduce a si es o no procedente el mentado acuerdo y si los que vienen satisfaciendo en la actualidad el recargo del cuatro por ciento de la Com-

tribución de sus fincas, deben o no estar exentas de satisfacer las contribuciones especiales que se les quiera imponer.

Considerando: Que si bien el artículo 24 del Decreto de veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis facultó a los Ayuntamientos el llevar a ejecución las obras siempre que para ello asigne cantidad bastante para dotar el gasto, el artículo 37 del mentado Decreto les impone determinadas obligaciones antes de adoptar acuerdo alguno sobre su ejecución, cuales las de confeccionar los documentos que se mencionan en el apartado a) del Número 1.º de dicho artículo (documentos que están unidos al expediente), y a más conforme preceptúa el número 2.º del citado artículo, confeccionados dichos documentos, se convocará a los contribuyentes afectados a una reunión presidida por el Alcalde, para en virtud de aquéllos adoptar por mayoría absoluta los acuerdos que estimen convenientes, por lo que es de estimar que hasta después de la mentada reunión no pueden tomarse acuerdos sobre la ejecución de las obras, y como sea que con mucha anterioridad a tener lugar la mentada reunión se había dado principio a la ejecución de las obras, es de admitir que el expediente referente a las contribuciones especiales a imponer en las obras de pavimentación de la calle de los Reyes Católicos de esta ciudad, adolece de un vicio de nulidad, por haberse dado principio a dichas obras antes de convocar la reunión de propietarios de fincas afectadas, ya que conforme lo preceptuado en el artículo 37 del citado Decreto solamente podrán tomarse acuerdos sobre la ejecución de dichas obras una vez celebrada dicha reunión, por lo que al desaprobar dicho expediente el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, aplicó debidamente los preceptos legales, procediendo su confirmación.

Considerando: Que las fincas que satisfagan el recargo del cuatro por ciento a que hace mención el número 2.º del artículo 165 del citado Decreto, están exentas de pago de contribuciones especiales conforme lo preceptuado en el número 2.º del artículo 165 de dicho decreto, y habiéndose justificado que los reclamantes satisfacen dicho recargo del cuatro por ciento sobre su contribución, ello los estime del pago de otra contribución especial, procediendo por ello, igualmente, en este extremo, confirmar la resolución recurrida.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad a los efectos de costas.

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la resolución recurrida, dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia en veinte y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete; sin hacer expresa condena de cuotas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firmada se publicará en el B. O. de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos. — Gonzalo Fernández de Castro. — Pedro Andreu. — Fernando Dodero Pérez. — José Font. — José Ensenat. — Rubrica, dos. — Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en las audiencias públicas del mismo día de su fecha; certífico. Palma siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pablo Alcover. — Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de diez y ocho del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pablo Alcover.

Núm. 1687

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Doña Asunción Bonet Llompert, Doña María de los Dolores Gual de Torrella y Villalonga, Don Nicolás, Doña Bárbara, Doña María Antonia y Don Joaquín Cotoner y Gual de Torrella, Don Miguel Casellas Gili, Don Antonio Ferrá Fiol, Don Manuel González Marin, Don Juan de Armengol Pereyra, en representación de la Compañía mercantil «Manufacturas Estevé S. A.», Don Manuel Cerdó Pujol y Don Alfredo Bonet Llompert, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad en ocho de Mayo del corriente año, referente a comunicar al Sr. Alcover Sureda la aprobación por la Delegación de Hacienda de las contribuciones especiales para la Re-

forma n.º 12 del Plan de Ordenación General de esta ciudad, notificándole al propio tiempo que en su vista, ya le cuenta desde ahora el plazo para llevar a cabo la obra.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pablo Alcover.

Núm. 1683

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º uno de Palma de Mallorca.

#### REQUISITORIA

Antonio Crespi González, natural de Cuba, y vecino de Palma que tuvo su domicilio en calle Teatro Balear, número 38-2.º-1.ª de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y María procesado en causa n.º 89 de 1944 sobre robos, de este Juzgado, comparecerá ante el mismo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser diligenciado sobre dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Juez de Instrucción, Gerardo María Thomás. — El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1686

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Gerardo María Thomás Sabater, Juez Municipal número Uno, encargado accidentalmente de este de primera instancia por hallarse el titular en uso de licencia; ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Miguel Llambias Coll, en nombre de D. Celestino Salas Oliveros, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra doña Remedios García Galán, y caso de haber fallecido ésta contra sus herederos desconocidos, todos en ignorado paradero, y declarados en rebeldía por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad; y.... Fallo: Que debió mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada doña Remedios García Galán y caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Celestino Salas Oliveros, de la cantidad de cincuenta mil pesetas de capital, importe del pagaré base de la ejecución, intereses legales del mismo, vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo venzan hasta la solución de la deuda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.—Por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia por edictos a no ser que dentro de segundo día se solicitare por la parte ejecutante la notificación personal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. —Gerardo María Thomás. —Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Remedios García Galán y caso de haber fallecido, a sus herederos desconocidos, libro la presente que firmo en Palma a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1677

#### REQUISITORIA

Ortiz Malbuena Amparo cuyas demás circunstancias se ignoran, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, procesada en sumario 194, rollo 483, de 1942, sobre estafas, instruido por el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Palma de Mallorca, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que

ha lugar en derecho y será declarada rebelde.

Palma de Mallorca a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —Ignacio Summers.—El Secretario, Ricardo Chantre.

Núm. 1682

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ibiza.

Don José Enrique Carreras Gistan, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en Providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue sobre suicidio de Antonio Tur Roig cuyo hecho ocurrió en 24 del actual en las rocas des clots negres de la Parroquia de San Miguel, por el presente se ofrece el procedimiento a los efectos del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los hermanos de la misma llamados Juan y Vicente Tur Roig, ausentes de esta Isla y de ignorado paradero.

Ibiza 28 de junio de 1948. —José Enrique.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1690

Juzgado Municipal n.º 2 de Palma de Mallorca.

Edicto.—Por el presente se cita llama y emplaza a Isabel Yeste Arnedo, de veintiséis años de edad, casada, de profesión sus labores, hija de Francisca y de Isabel, natural Albacete y últimamente vecina de La Puebla y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día trece del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos a fin de asistir como denunciada al juicio de faltas por hurto que contra la misma se sigue, debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación a la denunciada Isabel Yeste Arnedo, expido la presente en Palma de Mallorca a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —El Juez Municipal n.º 2, A. de Oleza.

Núm. 1685

La Ilma. Audiencia Provincial de Palma en la causa núm. 33, rollo 905, del año 1942, ha acordado con fecha nueve de los corrientes se notifique al ponado Leopoldo Lozano Fernández el auto de 23 de Octubre de 1947, declarando remitida la pena de privación de libertad impuesta en la misma a dicho penado, por medio de edictos que se publicarán en el B. O. de esta Provincia.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación al expresado penado Leopoldo Lozano Fernández, libro el presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia, en Mahón a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —V.º B.º —El juez de Instrucción, José Vidal. —El Secretario, Joaquín Todo.

Núm. 1699

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Hasta el día 12 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

- Leña para hornos.
- Leñas para ranchos.
- Paja para piensos.
- Levadura prensada.

Villa Carlos 1.º de julio de 1948. —El Jefe del detall, Eduardo Casado Landaburu. —V.º B.º —El Director, Julio Oliva.

N.º m. 1694

#### RECAUDACION DE HACIENDA EN LA ZONA DE PALMA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Concepto Aduanas (Parte de Faltas Reglamentarias n.º 12/47)

Don Guillermo Cerdá Campomar, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Palma:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del anterior concepto y período, contra Don Guillermo Brandón Morrit, se ha dictado con fecha 5 del corriente mes la siguiente:

«Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados al deudor, Don Guillermo Brandón Morrit, sir que

este haya hecho efectivo su descubrimiento procedase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia el día 9 de Julio corriente a las 11 horas en el local que ocupa esta Recaudación calle del General Godel n.º 31, bajando las posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se declarará desierta y se convocará acto seguido a nueva subasta. —«Por rebeldía del deudor notifíquesele esta providencia en la forma legal y ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al Depositario con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, y anúnciese al público por medio de edictos en la Alcaldía de esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que hago público por medio del presente edicto convocando licitadores al acto, y para que al propio tiempo sirva de notificación al deudor, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 101 siguientes del citado Estatuto de Recaudación:

1.º—Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que presanan en la siguiente relación:

#### Bienes que se subastan

Una embarcación de tipo lancha rápida con casco de madera en diagonal, de materiales coloniales ingleses, cuyas características son: Eslorá 18'15 metros, manga 4'30 metros, puntal 1'40 metros, de un tonelaje aproximado de 50 toneladas, dotada de alojamientos como sigue: 1.º Proa, rancho para la marinería, pañol de contra maestre, cocina equipada con vajilla, cocina a gasolina y varios enseres propios de la misma y cuarto de aseo; 2.º Cámara de Oficiales con alojamientos para dos personas, con cuarto sanitario completo, un tanque de agua potable de unos 600 litros de cabida, a continuación puente de mando, dispuesto para la puesta en marcha y maniobra de los motores principales; 3.º—Cámara de máquinas donde llevan instalados tres motores propulsores «Diesel» a cuatro tiempos, marca «Perkins» de unos 100 H. P. cada uno, con arranque que eléctrico, un grupo de electrógeno de unos 5 H. P. con su correspondiente batería para todos los servicios del buque en dicha cámara tiene instalados dos tanques de combustible, de una cabida aproximada de 1000 litros cada uno, completamente llenos, un tanque de 100 litros aceite y 100 litros más distribuidos en varios bidones, material de repuesto de los motores principales, en dos cajas una con herramental para el manipuleo de los mismos; 4.º—Cámara de popa, alojamiento para cuatro personas, se hallan instalados en la misma ochocientos al parecer de combustible y ochocientos más de plancha de zing alojados debajo de las literas; 5.º—Popa, otro pañol de contra maestre, donde tiene alojada una ancla con cepo, de unos 60 Kgs. y 50 metros de cadena; 6.º—Equipo del casco, un bote auxiliar de tingladillo de 3'12 metros de eslorá, 1'35 id. de manga y 0,55 id. de puntal, con pluma para el accionamiento del mismo.

Tasación 1.096.575'00 pesetas.

2.º Que la mencionada embarcación la pondrá de manifiesto el Depositario de la misma, D. Manuel Bannasar Juan, práctico del servicio del puerto de esta ciudad, en la dársena primera del mismo, a cuantas personas pretendan reconocerla, durante las horas de 9 a 13.

3.º Que la subasta se verificará por pujas a la llana, pudiendo ser licitadores todas las personas a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, salvo los comprendidos en las condiciones que señala el art.º 37 de la vigente Instrucción de Ventas, debiendo justificar previamente su personalidad.

4.º Que el deudor o sus causahabientes podrán librar los bienes en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto el precio de la adjudicación, y

6.º Que todos los gastos sucesivos a la subasta y los devengados por Arbitrios y Derechos de la Junta de Obras del Puerto, serán de cargo del adjudicatario.

En Palma de Mallorca a 5 de julio de 1948. —El Recaudador, G. Cerdá.